UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- XX No. 0159-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XX del 18 de septiembre de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (…) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (…)*";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las*

universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (…)";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)

Que, el Art. 18 de la misma Ley determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…).

Que, el artículo 71 de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (…)";

Que, el artículo 77 de la LOES dispone: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a

pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (…)";

Que, el artículo 78 de la cita Ley indica: "Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (…) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (…) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas

o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (…)";

Que, el artículo 83 de la Ley ibídem dispone: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)";

Que, en el numeral 17 del Art. 26 del Estatuto de la UEA.- "Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: Establecer un sistema de becas, conforme al reglamento que se expida para el efecto";

Que, el Art. 26 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica dice.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (…).

Que, en el Art. 105.- del Estatuto de la UEA "Las Comisiones son organismos de apoyo a la gestión de la administración de la Universidad, son constituidas por el Consejo Universitario que podrá crear las que considere necesarias para el normal funcionamiento de la institución; que estarán organizadas y funcionarán de acuerdo con el respectivo

reglamento. La Universidad, por disposición de la Ley, contará con las Comisiones de: Evaluación Institucional; Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional; y, Comisión de Becas y ayudas económicas; estas son Comisiones Permanentes, autónomas y ejecutivas cuya reglamentación interna, determinará la integración, organización y funcionamiento. Podrá crear otras comisiones con tal carácter, cuando lo considere necesario";

Que, en el Art. 156.- de la Norma Estatutaria "La Dirección de Bienestar Universitario, tendrá las siguientes funciones: en su numeral 1. Ejecutar la política de becas y ayudas económicas aprobadas por el Consejo Universitario;

Que, el Art. 186 del Estatuto Universidad Estatal Amazónica .- Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, serán sujetos de becas y ayudas económicas de acuerdo al programa que implemente la entidad, las becas se otorgarán mensualmente en cada semestre por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares que tenga la universidad. Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica, los criterios para la concesión serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Serán beneficiarios los estudiantes estén legalmente matriculados, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. El organismo responsable que determine el otorgamiento de las becas y ayudas económicas, será la Comisión Permanente de Becas de la Universidad Estatal Amazónica, quien remitirá semestralmente el informe de los beneficiarios de becas y ayudas económicas para su aprobación final, al Consejo Universitario. Por ningún concepto, se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo. académica o artística, domicilio y residencia, méritos deportivos y culturales, participación en proyectos de investigación;

participación en concursos académicos; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos;

Que, en el Art. 187.- de la misma norma "Se garantiza la igualdad de oportunidades, en los procesos de admisión, nivelación, matrícula, promoción, permanencia, separación, movilidad, graduación, otorgamiento de títulos para los estudiantes con discapacidad, igual que las becas y ayudas económicas, gratuidad, escolaridad, responsabilidad académica, bienestar estudiantil, evaluación estudiantil, elección, dignidades de representación estudiantil, sin discriminación de género, credo, sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económica de la UEA determina: Artículo 5. - **EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. –** El Comité de Becas y Ayudas Económicas es el organismo encargado de analizar y aprobar el informe emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, respecto del otorgamiento becas y ayudas económicas a los estudiantes de la UEA.

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económica de la UEA determina: **Art. 7. Deberes y Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas.-** El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; b) Establecer el número de becas y ayudas académicas a otorgarse por periodo académico, tomando en cuenta el presupuesto planificado por la Dirección de Bienestar Universitario; y, presentar la proforma presupuestaria anual de becas y ayudas económicas para aprobación del Consejo Universitario; c) Aprobar la convocatoria y el cronograma para el desarrollo del proceso de becas y ayudas económicas; d) Adjudicar, negar o terminar mediante resolución motivada, las becas y ayudas económicas previstas en el presente Reglamento, previo cumplimiento de las formalidades

establecidas en este cuerpo normativo; e) Declarar la nulidad de la adjudicación de las becas o ayudas económicas otorgadas, cuando se demuestre que la persona becaria o beneficiaria ha incurrido en actos contrarios a la normativa legal. f) Evaluar el procedimiento de becas y ayudas económicas con la finalidad de solventar o viabilizar posibles inconvenientes en su desarrollo; g) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Universitario.

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económica de la UEA determina: Artículo 10. – *(…)* ***2. BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE. –*** *Las becas se otorgarán a aquellos estudiantes regulares que justifiquen escasos recursos económicos de acuerdo con su estrato social. Serán beneficiarios de la beca por situación económica vulnerable, los estudiantes regulares que se encuentren en los niveles 1 y 2 de su situación económica según su ficha socioeconómica y de estratificación registradas durante el proceso de postulación, además, de la verificación de su situación individual o familiar en la base de datos del Sistema de Información del Registro SocialSIIRS, del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. El número de becas a otorgarse por situación socio económica estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de la normativa nacional vigente.*

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económica de la UEA determina: Artículo 16. – **CONVOCATORIA. –** Cada que se disponga de cupos posterior al otorgamiento de becas directas, se realizará una convocatoria a través de los medios oficiales institucionales, para que los estudiantes regulares legalmente matriculados postulen a una beca; la convocatoria contendrá el cronograma para el desarrollo del proceso.

Que, la Secretaría Académica el reporte de estudiantes legalmente matriculados en el presente Periodo Académico Ordinario 2026-2026, la misma que se detalla a continuación:

UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

N°	CAMPUS	CARRERA	TOTAL
1	UNIVERSITARIO	AGROINDUSTRIA	241
2	SEDE EL PANGUI	AGROINDUSTRIA	1
3	SEDE LAGO AGRIO	AGROINDUSTRIA	17
4	UNIVERSITARIO	AGROPECUARIA	400
5	SEDE EL PANGUI	AGROPECUARIA	9
6	SEDE LAGO AGRIO	AGROPECUARIA	63
7	UNIVERSITARIO	ARQUITECTURA	120
8	SEDE EL PANGUI	BIOLOGIA	131
9	SEDE LAGO AGRIO	BIOLOGIA	138
10	UNIVERSITARIO	BIOLOGÍA	211
11	UNIVERSITARIO	COMUNICACIÓN	96
12	UNIVERSITARIO	COMUNICACIÓN- EN LÍNEA	377
13	UNIVERSITARIO	ECONOMÍA	1530
14	UNIVERSITARIO	EDUACIÓN INICIAL	1709
15	UNIVERSITARIO	EDUCACIÓN BÁSICA	1724
16	UNIVERSITARIO	INGENIERIA AMBIENTAL	321
17	SEDE EL PANGUI	INGENIERIA AMBIENTAL	15
18	SEDE LAGO AGRIO	INGENIERIA AMBIENTAL	67
19	UNIVERSITARIO	INGENIERIA FORESTAL	89
20	UNIVERSITARIO	INGENIERÍA QUÍMICA	90
21	UNIVERSITARIO	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1435
22	UNIVERSITARIO	TRABAJO SOCIAL	196
23	UNIVERSITARIO	TURISMO	63
24	SEDE EL PANGUI	TURISMO	15
25	SEDE LAGO AGRIO	TURISMO	46
26	UNIVERSITARIO	TURISMO – EN LÍNEA	712
27	SEDE EL PANGUI	TURISMO – EN LÍNEA	225
28	SEDE LAGO AGRIO	TURISMO – EN LÍNEA	288
TOTAL			**10329**

Que, la Lcda. Ana Arevalo Gamboa Directora (e) de Bienestar Universitario remite el informe técnico IT-DBU-UEA-2026-010 para solicitar la aprobación del Décimo Octavo Concurso de Becas por Situación Económica Vulnerable.., en el que concluye: *D.- CONCLUSIONES. Un total de 607 estudiantes son beneficiarios de becas por parte de la Universidad Estatal Amazónica, lo que determina que se debe realizar un proceso para otorgar 450 becas a estudiantes que realicen el proceso de postulación de Becas por Situación Económica Vulnerable. • Se ha elaborado una propuesta de cronograma con el nombre* ***CRONOGRAMA PARA EL DÉCIMO OCTAVO CONCURSO DE BECAS UEA 2026****, donde se establece las fechas y actividades para el proceso de postulación. • El área de Trabajo Social será la encargada de realizar la recepción, consolidación, verificación y validación de toda la postulación en el sistema de becas de la Universidad Estatal Amazónica, así como la recepción de la documentación que se requiera de los estudiantes que postulen por una Becas Por Situación Económica Vulnerable.* ***E. RECOMENDACIONES*** *Se recomienda al Comité de Becas y Ayudas Económicas: • Se apruebe el desarrollo del concurso de Becas Por Situación Económica Vulnerable para 450 estudiantes. • Se analice y apruebe el cronograma para el Décimo Octavo concurso de Becas y Ayudas Económicas UEA 2026.*

Que, mediante Oficio Nro. UEA-INT-DBU-2026-0115-M de fecha 27 de agosto de 2026 suscrito por la Lcda. Ana Arevalo Gamboa **DIRECTOR/A DE BIENESTAR UNIVERSITARIO (E)** de la UEA manifiesta: *Por medio del presente y en calidad de Directora (E) de Bienestar Universitario, me permito remitir a su Autoridad, el Acuerdo ACU-CBUEA-SE-002-2026, adoptado por el Comité de Becas de la Universidad Estatal Amazónica, en segunda sesión extraordinaria desarrollada el 27 de agosto de 2026, donde se da por conocido el Informe Técnico y se acuerda lo siguiente: Acuerdo ACU-CBUEA-SE-002-2026* ***"APROBAR*** *el Informe Técnico IT-DBU-UEA-2026-010, con fecha 26 de agosto de 2026 remitido por la Dirección de Bienestar Universitario para la aprobación del Décimo Octavo Concurso de Becas y Ayudas Económicas UEA 2026, por Situación Económica Vulnerable con base en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica"*

En virtud de lo expuesto, solicito a usted, por su digno intermedio y en su calidad de Presidente del Comité de Becas y Ayudas Económicas, se sirva remitir el presente Acuerdo al Honorable Consejo Universitario para el trámite respectivo, para lo cual adjunto el Informe Técnico correspondiente.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Honorable Consejo Universitario dispone al Mgs. Carlos Manosalvas incluir en los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria XX el siguiente punto: *6. Conocimiento, análisis y de ser el caso autorizar del concurso de Becas por situación económica Vulnerable para 450 estudiantes., conforme el informe técnico remitido por la Lcda. Ana Arévalo Gamboa Directora de Bienestar Universitario (e) de la Universidad Estatal Amazónica mediante Memorando Nro. UEA-INT-DBU-2026-0115-M de fecha 27 de agosto de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1. – Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar la convocatoria al Décimo Octavo Concurso de Becas por Situación Económica Vulnerable para conceder becas a cuatrocientos cincuenta (450) estudiantes legalmente matriculados en las distintas carreras que oferta la Universidad Estatal Amazónica

Artículo 2. – Aprobar el cronograma para el Décimo Octavo concurso de Becas y Ayudas Económicas UEA 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección de Bienestar Universitario, Secretaría Académica, Dirección Financiera y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y ocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO AGUILERA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO